

El Asegurado, nombrado en las Condiciones Particulares, ha entregado a Seguros Reservas, (que en lo sucesivo se denominara la Compañía), una propuesta de solicitud de seguro, que junto con cualquier otra declaración escrita relacionada con la contratación del presente seguro, es parte integrante de la póliza, por lo que la Compañía se compromete, siempre que el Asegurado haya cumplido con el pago de la prima, a indemnizar por cualquier daño, dentro de los límites y condiciones contenidas en este contrato.

La observancia y el cumplimiento estricto de las condiciones, exclusiones y endosos de esta póliza, en la medida en que se refiere a actos o deberes del Asegurado, y la exactitud de declaraciones en la solicitud son condiciones que deben ser respetadas para que el asegurado pueda tener derecho a una indemnización.

Las Condiciones Particulares y Cláusulas incorporadas en la póliza, forman parte integrantes de las mismas, y la expresión <esta póliza> significará, donde quiera que la misma aparezca en este contrato, el conjunto de las Condiciones Generales, Particulares y Cláusulas anexas. Cualquier palabra o expresión que haya recibido un sentido específico en la póliza, en las Condiciones Particulares y Cláusulas anexas, conservara la misma definición en cualquier lugar donde la expresión en cuestión vuelva a parecer.

SECCIÓN DE DAÑOS FÍSICOS

Si durante el periodo de vigencia del seguro, según establecido en la Póliza, los bienes designados en las Condiciones Particulares y empleados para sus operaciones normales, experimentasen una pérdida o un daño accidental e imprevisible que no sean ninguno de los expresados como excluidos de la garantía y que necesiten su reparación o su reposición, la Compañía indemnizara al Asegurado por esta pérdida o este daño hasta un monto que no podrá en cualquier periodo anual exceder la suma indicada en el anexo para cada una de las instalaciones, ni ser superior en su conjunto a la

suma total asegurada mencionada en las Condiciones Particulares.

La Compañía también reembolsara al Asegurado los gastos de limpieza y de operaciones de remoción de escombros resultantes de un siniestro indemnizable en virtud de esta póliza, hasta la suma asegurada a este efecto expresada en las Condiciones Particulares.

PELIGRO ASEGURADOS

Mal manejo, negligencia o malevolencia por parte de empleados u otros.

Robo, hurto, atraco y eventos relacionados con ellos.

Defectos o desperfectos en diseños y material.

Cortocircuito, exceso de voltaje, inducción.

Incendio, rayo y explosión de cualquier tipo (incluso daño causado por extinción de incendio y operaciones de salvamento)

Quemaduras superficiales y carbonización, humo, hollín.

Fuerzas de la naturaleza, como tempestad, inundación, granizo, corrimiento de tierra, a excepción de peligros sísmicos.

Cualquier influencia de agua humedad, así como la corrosión resultante.

Cualquier otro accidente que no se excluya a continuación.

DURACIÓN DEL SEGURO

El periodo del seguro bajo la presente póliza empieza y termina en las fechas indicadas en la Condiciones Particulares de la póliza.

SUMA ASEGURADA

Es condición absoluta de este seguro que la suma asegurada sea igual al costo de reposición de las instalaciones aseguradas por objetos nuevos de las mismas especificaciones y la misma capacidad, incluyendo todos los gastos de fletes al lugar, gastos de montaje, derecho de aduana y otros derechos.

PRIMA

Las primas se basan en las sumas aseguradas, y serán ajustadas por cualquier incremento o reducción de tales sumas.

Efectividad del pago de la Prima

El pago de cualquier prima sólo surtirá efecto, mediante la entrega hecha por la Compañía al Asegurado de un recibo impreso debidamente firmado por el representante o por cualquier apoderado de la Compañía que acredite dicho pago.

Pago de Impuestos o Gravamen

La prima original en consideración de la cual ha sido emitida esta Póliza y/o las primas adicionales que por renovaciones o cualquier otro concepto se produzcan bajo la misma, constituyen el valor neto a recibir por la Compañía en compensación a la protección otorgada, quedando en tal virtud, a cargo del Asegurado, cualquier valor que por concepto de impuesto o gravamen directo sobre tales primas se viera obligada a pagar la Compañía, estando ésta de hecho facultada para agregar a la prima dicho impuesto o gravamen, por lo que el pago total de ambos (prima e impuesto o gravamen) es condición para la vigencia del presente contrato de seguro.

Todos los impuestos y/o gravámenes a que esté sujeta la emisión de la Póliza formarán parte de la prima, aun cuando se indiquen separadamente. En consecuencia, cuando en esta Póliza se usa el término prima, se entiende que incluye los impuestos y gravámenes.

COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

Siempre que se exprese como cubierto en las Condiciones Particulares de la póliza, la misma se extiende a cubrir las siguientes coberturas:

A) Pérdida de Datos y de Soportes de Datos.

A pesar de lo expresado en la exclusiones generales, la Compañía se compromete a indemnizar al Asegurado, dentro de los límites de indemnización indicados en las Condiciones Particulares, de todos

los gastos ocasionados por pérdida de datos o daño a soportes de datos, como discos y cintas magnéticas, si ocurren como consecuencia directa de un siniestro indemnizable bajo la Sección de Daños Físicos de la presente póliza en los lugares indicados en las Condiciones Particulares o en tránsito entre los mismos.

Exclusiones Especiales

La Compañía no responderá por:

- 1 Uso y desgaste normal de los soportes (discos y cintas magnéticas)
- 2 Errores en programación, perforación, carga o imprenta
- 3 Rechazo o borrado no causados por un siniestro asegurado

Suma Asegurada

La suma asegurada indicada para esta cobertura en las Condiciones Particulares debe corresponder al costo de reposición de los soportes de datos, como discos, cintas, etc., de reproducir los datos originales y de registrarlos en los soportes de datos.

Liquidación de Siniestros

La Compañía indemnizará los gastos incurridos para reponer soportes de datos y datos, así como para reproducir los datos si fuera necesario y registrarlos en los soportes de datos; sin embargo, la indemnización total no puede exceder por año la suma asegurada a primer riesgo, deduciéndose en cualquier siniestro el deducible indicado en las Condiciones Particulares.

B) Gastos Adicionales

La Compañía se compromete a indemnizar al Asegurado, dentro de los límites de indemnización indicados en las Condiciones Particulares, los gastos adicionales inevitablemente incurridos para asegurar el proceso de datos sin interrupción en otras instalaciones, si tales gastos son una consecuencia directa de un siniestro indemnizable bajo la presente póliza en su Sección de Daños Físicos que ocurra durante la vigencia de la misma.

Exclusiones Especiales

La Compañía no responderá por:

- 1** Los gastos de reponer soportes de datos, de reproducir datos y de registrarlos en soportes de datos
- 2** Los gastos para la reducción del siniestro. Estos se pagaran solo si han sido incurridos con el acuerdo de la Compañía.
- 3** Los gastos incurridos en circunstancias que no sean en conexión causal directa con el daño físico. La Compañía tampoco responderá por gastos adicionales incurridos por:
 - Lesiones corporales
 - Órdenes o decretos emitidos por autoridades públicas
 - Ampliaciones o modificaciones de la instalación, ni siquiera aprovechando la reparación de un siniestro
 - Falta de capital que cause demora y retraso en las reparaciones o en la reposición del equipo
- 4** Otro daño o pérdida consiguiente, como pérdida de clientes y mercados o interés por préstamos.

Suma Asegurada

La suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares debe representar todos los gastos adicionales hipotéticos para el proceso ininterrumpido de los datos en otras instalaciones durante un periodo de trabajo de un año, siendo el producto de la indemnización máxima diaria por el número de días de trabajo en un año. Esta suma constituye el límite conjunto de todas indemnizaciones pagaderas en el curso de un año.

Periodo de Indemnización y Carencia (Deducible temporal)

El periodo de indemnización indicado en las Condiciones Particulares empieza en la fecha del accidente asegurado.

La carencia o deducible, indicado en las Condiciones Particulares, así como la duración de la paralización se cuentan en días de trabajo de la instalación asegurada.

Liquidación de Siniestros

La Compañía indemnizará los gastos incurridos durante el periodo de indemnización para mantener el proceso de datos a su nivel anterior, siempre que los gastos sean adicionales a los de la operación normal.

En ningún caso la indemnización puede exceder a la indemnización máxima diaria multiplicada por el número de días de trabajo cubiertos por el periodo de indemnización. En el caso concreto, la indemnización se limitará a los gastos reales diarios, cuando son inferiores a los gastos máximos, multiplicados por el número de días de trabajo compensados. Paradas de menos de carencia indicada en las Condiciones Particulares se excluyen del seguro. Cuando una parada excede la carencia, la indemnización se reduce en la misma proporción que existe entre el tiempo de carencia y la duración total de la parada.

C) Gastos por Flete Aéreo**1. Cobertura**

- 1.1. La Compañía se compromete a indemnizar al Asegurado el flete aéreo hasta el máximo convenido, siempre que
- 1.2. Tales gastos resulten como consecuencia de un siniestro indemnizable a bienes asegurados bajo la póliza.
- 1.3. Las demás condiciones, estipulaciones y exclusiones de la póliza sigan en vigor en cuanto no sean modificadas por este endoso.

2. Suma Asegurada

- 2.1. La suma asegurada bajo esta cobertura adicional es el límite total de indemnización por toda la duración del seguro en cuanto al flete aéreo; el límite se indica en las Condiciones Particulares.

D) Gastos de Aceleración

Gastos suplementarios para trabajos efectuados fuera del horario normal y por transporte a gran velocidad (excepto flete aéreo.)

1. Cobertura

- 1.1 La Compañía se compromete a indemnizar al Asegurado por los gastos suplementarios a causa de trabajos efectuados fuera del horario normal y por transporte a gran velocidad, siempre que
- 1.2 Tales gastos sean consecuencia de un daño indemnizable bajo la póliza.
- 1.3 Las demás condiciones, estipulaciones y exclusiones de la póliza siguen en vigor en cuanto no sean modificadas por este endoso.

2. Exclusión Especial

Los gastos suplementarios para flete aéreo se excluyen siempre que no se convengan por endoso especial.

3. Suma Asegurada y Prima

3.1 La suma asegurada bajo esta cobertura adicional es el límite de indemnización por siniestro en cuanto a gastos de aceleración. El límite se indica en las Condiciones Particulares. Puede también indicarse como un porcentaje de los gastos de reparación.

3.2 La prima adicional se calcula sobre el valor estimado de la obra y se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares.

E) Cobertura de Huelga y Motín**1. Cobertura**

A pesar de lo dispuestos en la póliza, esta cobertura se extiende a cubrir los daños debidos a huelga y motín, que para los fines de esta póliza y teniendo en cuenta las Condiciones Especiales abajo indicadas, se definen como sigue:

Pérdida o daños causados directamente por:

- 1.1. Actos de cualquier persona que con otras personas participe en disturbios del orden público (en relación o no con una huelga o lock-out) que no sean eventos mencionados bajo 2.4. en las Exclusiones Especiales de este endoso;
- 1.2. Medidas tomadas por una autoridad legalmente constituida, con el objeto, de reprimir o de intentar reprimir tales disturbios, así como para atenuar sus consecuencias;
- 1.3. Actos premeditados por huelguistas para sostener una huelga o por asalariados como resistencia a un lock-out;
- 1.4. Medidas tomadas por una autoridad legalmente constituida, con el objeto de prevenir tales actos, así como para atenuar sus consecuencias; Siempre que:
- 1.5. Todas las condiciones de esta póliza se apliquen plenamente a esta extensión de cobertura, salvo en lo que se modifica por las Condiciones Especiales, y que todas las referencias a pérdidas o daños contenidas en la póliza se apliquen también a los riesgos asegurados en virtud de este endoso;
- 1.6. Las Condiciones Especiales abajo especificadas se apliquen únicamente a la cobertura de segura otorgada por esta extensión y las condiciones de la póliza se apliquen en todos los puntos al seguro acordado por la póliza, como si el presente endoso existiera. tuberías.

2. Exclusiones Especiales

Esta ampliación de Seguro no cubre:

- 2.1. Pérdida o daños resultantes de un paro total o parcial o de retraso, interrupción o cese de cualquier operación o trabajo;
- 2.2. Pérdida o daños ocasionados por una desposesión permanente o temporal como consecuencia de una confiscación, un embargo o una requisición ordenados

por una autoridad legalmente constituida;

- 2.3. Pérdida o daños ocasionados por desposesión permanente o temporal de cualquier edificio como resultado de la ocupación ilegal del mismo por cualquier persona;

En lo que se refiere a los puntos 2.2 y 2.3. arriba mencionados, la Compañía no estará liberada de sus obligaciones hacia el Asegurado por los daños materiales a los bienes asegurados que ocurran antes de la desposesión o durante una desposesión temporal por causas que de otro modo estarían cubiertas por la póliza.

- 2.4. Este seguro no cubre pérdida o daños causados directa o indirectamente a consecuencia de los siguientes eventos:

- 2.4.1 Guerra, invasión, actos una potencia extranjera enemiga, hostilidades (haya sido la guerra declarada o no), guerra civil;

- 2.4.2 Rebelión, revolución, movimientos populares, tumulto, insurrección, sublevación, toma de poder por las fuerzas armadas o usurpadores;

- 2.4.3 Actos malévolos de personas actuando por cuenta o e nombre de cualquier organización, cuyas actividades tengan por objeto derrocar violentamente el gobierno de jure o de facto o ejercer influencia sobre el por terrorismo o violencia.

Si con motivo de una acción judicial o de cualquier otro procedimiento legal la Compañía recurriese a lo estipulado de esta condición para declarar que una pérdida o un daño no están cubiertos por este endoso, corresponderá al asegurado demostrar lo contrario.

3. Suma Asegurada

- 3.1. La suma asegurada es idéntica al valor presupuestado de la obra indicado en el Anexo.

E) Cobertura de Equipos Móviles y Portátiles fuera de los Predios Asegurados.

Este seguro se extiende a cubrir lo danos o perdidas en equipos móviles y/o portátiles especificados bajo la parte descriptiva de la Póliza, mientras se encuentren o sean transportados dentro de los límites territoriales de la República Dominicana.

Bajo esta ampliación de cobertura el Asegurador no responderá por:

- Daños o pérdidas ocurridas cuando los bienes precitados se encuentren descuidados a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado;
- Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras los bienes precitados se encuentren instalados en o transportados por una aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.

F) Valor Nuevo de Reposición (aplica para equipos de hasta dos años de fabricación).

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la indemnización pagadera bajo la presente póliza para un objeto asegurado que sea destruido totalmente o dañado por un incendio y/o riesgos accesorios de forma tal que ya no pueda ser reparado, será igual el valor total de reposición del objeto dañado o destruido.

Por "valor de reposición" se entienden los costes que hubiera tenido que abonarse inmediatamente antes de la destrucción o daño de un bien asegurado para restituir el bien destruido o dañado por uno nuevo de iguales condiciones y tipo.

Para poder aplicar esta cobertura es condición previa:

- Que los trabajos de restitución se inicien y realicen dentro de un plazo razonable; en caso contrario, no se efectuará pago alguno superior al monto que hubiera sido indemnizado bajo la póliza sino se hubiese incorporado el presente endoso;
- Que no se pague un importe superior al monto pagadero bajo la póliza sin haberse incorporado el presente endoso, si en el momento de destrucción o daño del bien asegurado esa destrucción o daño estuviesen cubiertos bajo otro seguro contratado por o por orden del Asegurado que no se base en el reembolso del valor total de reposición;
- Que no se pague una suma superior al monto pagadero bajo la póliza sin haberse incorporado el presente endoso, si en el momento de destrucción o daño del bien asegurado el fabricante hubiese suspendido la producción de ese modelo o si ya no pudiera ser suministrado como bien nuevo por no hallarse en las existencias del fabricante o proveedor;
- Que el importe a resarcir en concepto de reposición de un bien destruido o dañado no sobrepase la suma asegurada especificada en las condiciones particulares para el respectivo objeto amparado.

EXCLUSIONES GENERALES

La Compañía no responderá por:

- Las franquicias o deducibles indicadas en las Condiciones Particulares por quedar las mismas a cargo del Asegurado.
- Daño por actos intencionales, negligencia intencional del Asegurado o de alguno de sus administradores o directores.
- Responsabilidad Civil de cualquier naturaleza, directa o indirectamente emanante de la radiactividad de cualquier combustible nuclear o de desechos nucleares. Para los fines de esta exclusión,

combustión incluye cualquier proceso auto sostenido de fisión nuclear.

- La pérdida, destrucción, el daño o la responsabilidad legal causada directa o indirectamente por o a consecuencia de material nuclear de guerra, o de armas nucleares, fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.
- La pérdida, el daño o la responsabilidad causados directa o indirectamente por o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil u operaciones similares a guerra, rebelión, revolución, insurrección, sublevación, tumulto, huelga, lock-out, movimientos populares, toma de poder por las fuerzas armadas o usurpadores, acto malévolo de persona actuando por cuenta o en nombre de cualquier organización política, confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública, actos de terrorismo de cualquier naturaleza.
- Valor global sin relación descriptiva de los equipos que incluya valor asegurado individual.
- Equipos que no hayan sido instalados o cumplido con sus pruebas de operación.
- Traslado temporal de equipos fuera de los predios del asegurado.
- Todo tipo de equipo electrónico móvil y portátil.
- Todo tipo de equipo electrónico residencial que no sea de computación.
- Robo y hurto simple para equipos móviles y portátiles.
- Equipos que no cuenten con reguladores de voltajes UPS.

- Responsabilidad civil para predios y operaciones y de cualquier otra naturaleza.
- Equipos sin climatización adecuada.
- Equipos que no reciban mantenimiento por causa de la no existencia de un contrato para tal fin.
- Valor de reposición a nuevo sin aplicación de depreciación.
- Valor convenido.
- Valor de reposición para equipos con más de 5 años de fabricación.
- Equipos y maquinarias bajo tierra y minas.
- Riesgos espaciales.
- Pérdidas o daños resultantes de fallas o desperfectos que eran conocidas o deberían haber sido conocidas por el Asegurado o por su dirección responsable al contratar el seguro.
- Pérdida o daños por los que el vendedor, el arrendador, la empresa de reparación o de mantenimiento responden legalmente o según obligaciones contractuales.
- Pérdida o daños resultantes de la operación de una instalación asegurada después de ocurrir un siniestro, pero antes de efectuarse la reparación definitiva que garantiza una operación normal.
- Cualquier gasto para ajustes generales, rectificaciones de fallos funcionales o para el mantenimiento del objeto asegurado, si no es en relación con la reparación de un siniestro asegurado.
- Pérdida o daño a válvulas, tubos y fusibles, así como pérdida de medios de operación; sin embargo, la Compañía responderá por daños a estos objetos si son consecuencia directa de un daño indemnizable que afecte a las instalaciones aseguradas.
- Desperfectos estéticos, como raspaduras en superficie pintadas, bruñidas o esmaltadas.
- Polución, contaminación (es decir; daños ocasionados por cambios de calidad físicos, químicos o biológicos del suelo, del aire o del agua, incluyendo agua subterránea).
- Sanciones por incumplimiento de contrato, pérdida por demoras e insuficiencias de rendimiento.
- Pérdida o daño causado por uso, vetustez y fatiga, por corrosión, oxidación o deterioro por el no uso y a circunstancia atmosféricas normales.
- Pérdida de beneficio u otros daños consecuenciales de cualquier tipo.
- Pérdida de beneficio contingente.
- Los gastos incurridos para reponer soportes de datos y reproducir los datos mismos, así como para registrarlos en soportes de datos, aun cuando los datos se hayan perdido como consecuencia directa de un daño indemnizable.
- Pólizas que cubran todo tipo de contrato Leasing.
- Daños directo o indirecto que ocurra en relación con actividad sísmica, ya sea terremoto, temblor, erupción volcánica, tsunami, y similares.
- Riesgos de perforación de petróleo y/o gas.
- Equipos de petróleo y control de pozos.
- Tecnología costa afuera en petróleo.
- Riesgos o daños cibernéticos de cualquier naturaleza.
- Riesgos de las técnicas marinas.
- Garantías financieras de cualquier tipo.

CONDICIONES GENERALES

Contrato de Mantenimiento

Durante la vigencia de esta Póliza deberá estar en vigor un contrato de mantenimiento de los Equipos asegurados que se extienda a los siguientes servicios:

Control de Seguridad de las operaciones.
Mantenimiento preventivo.
Subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también por envejecimiento, por ej. por reparación o reemplazo de los elementos constructivos y demás componentes de construcción.
No son asegurables los cortes que normalmente surgen en el curso de los trabajos de mantenimiento.

Climatización

La Compañía no indemnizará al Asegurado de eventuales danos o pérdidas en la instalación electrónica, los portadores de datos o los gastos adicionales por fallar el equipo de climatización, no se halla diseñado, instalado o montado en consonancia con las recomendaciones de los fabricantes de la instalación eléctrica y del mismo equipo de climatización.

Esto significa que el equipo de climatización

Y los dispositivos de alarma y protección serán revisados, por lo menos, cada seis meses por personal calificado del fabricante o del proveedor.

Tendrá que estar provisto de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, avisar humos y dar alarma acústica y óptica.

Estará vigilado por personal adiestrado que pueda adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de danos en caso de que se transmita alarma.

Estará dotado de los dispositivos de desconexión automática en caso de emergencia según las exigencias requeridas por los fabricantes de la instalación electrónica.

Cuidado y Conservación de los Bienes

El Asegurado tomara todas las medidas razonables para mantener los objetos asegurados en buen estado de trabajo y para asegurar que ningún objeto

se sobre cargue habitualmente o intencionalmente. El Asegurado debe observar las instrucciones del fabricante en cuanto al manejo, inspección o servicio, así como las reglas de la ley, decretos u órdenes en vigor respecto a la operación o mantenimiento de las maquinas o instalaciones aseguradas.

Cambio Material

El Asegurado informará a la Compañía inmediatamente y por escrito de cualquier cambio material en el riesgo asegurado por esta póliza; en tal caso la continuación del seguro dependerá de condiciones a convenir.

Inspección y Auditoría

Los representantes de la Compañía tienen en cualquier momento, en horas laborables el derecho de inspeccionar o examinar los objetos asegurados bajo esta póliza, y el Asegurado debe facilitar a los representantes de la Compañía todos los detalles o informaciones que necesiten para poder inspeccionar el riesgo. La Compañía podrá facilitar al Asegurado una copia del informe del perito, que, sin embargo, debe considerarse como confidencial por parte del Asegurado y de la Compañía.

Modificaciones

Durante la vigencia de este seguro ambas partes, de mutuo acuerdo, podrán ejecutar cambios o modificaciones a la póliza, dejando constancia escrita de tales acuerdos, incorporándose los endosos contentivos de tales modificaciones para que formen parte integrante de la misma. Toda modificación, exclusión o adición que se hagan a las presente Condiciones Generales, debe constar por escrito, debidamente refrendada por la Compañía mediante endoso.

Comunicaciones entre el Asegurado y la Compañía

Para su eficacia dentro de este Contrato todas las comunicaciones entre el Asegurado y la Compañía deberán hacerse por escrito u otra forma fehaciente.

Las del Asegurado deberán ser dirigidas a la Oficina Principal de la Compañía o Sucursales. Las de la Compañía serán válidas siempre que se dirijan a la última dirección por ella conocida del Asegurado.

Cancelación

Esta póliza puede cancelarse en cualquier momento a petición del Asegurado; en este caso la Compañía retendrá la prima de corto plazo según el periodo en que la póliza estuviese en vigor. El seguro puede igualmente terminarse a petición de la Compañía mediante aviso de cancelación de 15 días al asegurado, en cuyo caso la Compañía debe devolver la prima a prorrata desde la fecha de cancelación menos gastos de inspección razonablemente incurridos. En ambos casos será deducida una suma igual al total de las reclamaciones pagadas durante el periodo de vigencia; sujeto a que la prima devengada a retener por el Asegurado no sea inferior a las reclamaciones pagadas o a pagar por siniestros. Cuando la cancelación de la póliza sea por falta de pago, la misma será efectiva de acuerdo con lo establecido en el Artículo 94-III de la Ley 146-02.

Dolo o Falsas Declaraciones

El Asegurado cesa en el disfrute de cualquier derecho eminente de esta póliza si la demanda de indemnización tiene un carácter fraudulento, si él o cualquier otra persona que obrase por cuenta de él se sirvieran de una declaración falsa o utilizaran documentos falsos u otros medios fraudulentos con la finalidad de obtener cualquier provecho del presente seguro. Asimismo, el Asegurado pierde sus derechos si su demanda de indemnización ha sido rechazada y no hubiera ejercido ninguna acción judicial dentro de los tres meses que sigan a tal demanda o, en el caso de un arbitraje, dentro de los

tres meses que sigan al fallo que el árbitro, los dos árbitros o el tercer arbitro emitiera(n).

Siniestros

Una vez producida cualquier circunstancia que pudiera ocasionar un siniestro cubierto por la póliza, el Asegurado está obligado a:

Informar a la Compañía de la misma inmediatamente por teléfono y, seguidamente, mediante una declaración escrita, y poner a disposición de la Compañía todos los informes y pruebas al respecto requeridos por la misma.

Servirse de todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño.

Conservar los bienes dañados y ponerlos a disposición de cualquier mandatario o inspector de la Compañía que esta designara para la inspección correspondiente.

Informar sin pérdida de tiempo a la policía en caso de robo o de hurto.

Informar a la Compañía de cualquier otro seguro que cubra la totalidad o parte del riesgo.

La Compañía no responderá en ningún caso por siniestros que no le sean declarado dentro de los 14 días que sigan a su acaecimiento.

La responsabilidad de la Compañía bajo esta póliza por cualquier objeto dañado, cubierto bajo esta póliza, terminara si el objeto continuara operando sin haber sido reparado a satisfacción de la Compañía.

Después de haber declarado el siniestro a la Compañía, según las disposiciones ya mencionadas, el Asegurado puede encargar que se proceda a la reparación o reposición si los daños son poco importantes. En cualquier otro caso, el Asegurado deberá esperar la llegada de un perito de la Compañía antes de proceder a cualquier reparación o cambio. No obstante, el Asegurado podrá tomar cualquier medida que se muestre absolutamente necesaria para la seguridad y para la continuación de las operaciones. El Asegurado no podrá abandonar en ningún caso ningún bien a la Compañía, aunque dicho bien este o no en posesión de la misma.

Infraseguro

Si al acaecer un siniestro se comprueba que la suma asegurada es inferior al importe que debería ser asegurado, la indemnización al asegurado bajo esta póliza se reducirá en proporción entre la suma asegurada y el importe que debería ser asegurado.

Otros Seguros

Este seguro únicamente intervendrá una vez que las garantías de todos los seguros destinados a cubrir total o parcialmente los mismos riesgos hayan quedado agotadas, cualquiera que sea la fecha de suscripción de dichos seguros.

Liquidación de Siniestros

La Compañía es libre de reparar, reponer o restituir los objetos perdidos o dañados o pagar en efectivo el importe del daño según estas disposiciones.

Los pagos los efectuará la Compañía en base a facturas válidas y a los documentos probatorios que el caso requiera, para comprobar que la pérdida o el daño caen bajo la cobertura de la póliza.

Salvo convenio en contrario en la póliza, no se pagaran los gastos adicionales de horas extras, trabajos en la noche o en días de fiesta, flete expreso o aéreo incurridos por la reparación de un daño cubierto bajo esta póliza.

Los gastos de cualquier reparación provisional los pagará la Compañía, siempre que tales reparaciones sean parte de las reparaciones definitivas y no aumenten el costo total de reparaciones.

Los gastos de cualquier modificación, adición y/o mejora que se introduzca a raíz de un siniestro no se indemnizan bajo esta póliza.

En cualquier evento de pérdida o daño la base de liquidación será:

En caso de daño reparable: El gasto razonable de reparaciones necesarias para reponer los bienes en su estado inmediatamente antes del siniestro, menos el valor de recuperaciones.

En caso de un siniestro total: El valor efectivo de los bienes inmediatamente antes del siniestro, menos el valor de recuperaciones.

Cualquier daño reparable deberá ser reparado, pero si los gastos de reparación equivalen al valor de los bienes inmediatamente antes del acaecimiento del siniestro o lo sobrepasan, la liquidación se efectuará según inciso 2 arriba mencionado.

Subrogación

El Asegurado se compromete a tomar, a hacer tomar o a autorizar a tomar, a cargo de la Compañía antes o después de haber sido indemnizado por la misma. Todas las medidas que el considere necesarias o que hayan sido dispuestas por la Compañía, encaminadas a proteger los derechos de esta o a obtener de otras partes que no estén aseguradas por la presente póliza un resarcimiento o una indemnización a los cuales la Compañía tuviese derecho, directamente o por subrogación, por el hecho de haber pagado una pérdida o un daño amparados por la presente póliza.

Cláusulas de Términos Especiales:

Queda mutuamente entendido y convenido que las cláusulas descritas a continuación forman parte integrante de esta póliza las mismas prevalecen sobre cualquier condición de otra manera indicada:

- Exclusión de Riesgos de Guerra, Riesgos Nucleares y Terrorismo.

1. Este seguro no ampara pérdidas o daños, costes, siniestros o gastos de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por, o resulten de, o tengan conexión alguna, o sean

consecuencia de cualquiera de las ocurrencias y los hechos siguientes, a saber:

- a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, conmoción civil que asumiere las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento popular o militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación del poder, ley marcial, confiscación, nacionalización, requisición o destrucción de o daño a propiedad por o bajo orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local, o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno de jure o de facto o el influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
- b) Riesgo nuclear de cualquier naturaleza, material nuclear de guerra, o de armas nucleares, Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva, o que sea directa o indirectamente emanante de la radiactividad de cualquier combustible nuclear o de desechos nucleares. Para los fines de esta exclusión, combustión incluye cualquier proceso auto sostenido de fisión nuclear.
- c) Actos de terrorismo de cualquier naturaleza.

Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

- Exclusiones de Problemas Relacionados con el Reconocimiento Electrónico de Fecha

Esta póliza o contrato de seguro no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:

El cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso(microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados.

Cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, para cualquier equipo de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del asegurado o no.

Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

- Riesgos de la Tecnología Informática, exclusión de propiedades:

El presente contrato de seguro no otorga cobertura para:

- pérdida, corrupción o destrucción de datos o informaciones electrónica, programas de codificación o software y/o
- indisponibilidad de datos o informaciones electrónicas y funcionamiento defectuoso de hardware, software y circuitos integrados y/o
- pérdida en beneficio proveniente de los anteriores

A menos que estos sean consecuencia directa de un daño físico asegurado de otra forma.

Esta exclusión aplica independientemente de la condiciones del negocio subyacente.

- Clarificación de Riesgos Cibernéticos:

Siniestros ocasionados directamente o indirectamente por:

Perdida de, la alteración de, daños a La reducción de la funcionalidad de, la pérdida de uso u operatividad de sistemas de cómputo, hardware, programas de cómputo, software, datos e información almacenada de manera electrónica, repositorios de información, microchips, circuitos integrados o cualquier dispositivo similar dentro de equipos de cómputo o no, ya sean propiedad o no del tenedor de la póliza del reasegurado; no constituyen un evento reasegurado bajo los términos de este contrato, a menos que se originen a consecuencia de uno o más de los siguientes peligros:

Incendios, Rayo, Explosión, Impacto de Naves Aéreas o Vehículos, Caída de objetos tormentas, huracán, granizo, temblor, erupción volcánica, inundación o cualquier otro peligro protegido bajo el presente contrato.

- Exclusión de Contaminación y Filtración:

El presente seguro no se aplica a:

Los seguros de contaminación, filtraciones, polución o daños ambientales (en lo sucesivo, designados de forma colectiva como "contaminación"), de cualquier forma que se denominen.

Las pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por la contaminación, salvo que sean consecuencia de un siniestro causado directamente por un peligro cubierto por el presente contrato.

Los gastos resultantes de cualquier orden o instrucción gubernamental que obligue a retirar o modificar el material presente en una propiedad del asegurado, o que forme parte de ella o se utilice en la misma, salvo lo dispuesto más adelante en el punto 5.

Los gastos contraídos en la verificación o el control de sustancias contaminantes.

Los gastos contraídos en la retirada de escombros, salvo que: (A) los escombros se deriven de un siniestro causado directamente por un peligro cubierto por el presente contrato; (B) los escombros a retirar sean en si mismos objeto de la presente cobertura, y (C) los escombros se encuentren en los locales del asegurado, pero sujetos a un límite de US\$5,000 (o su equivalente en pesos) más un 25% de (I) las pérdidas por daños materiales, en cualquier riesgo, en cualquier ubicación única y por cualquier asegurado original, y (II) cualquier deducible (franquicia) aplicable al siniestro.

Los gastos contraídos en la extracción de sustancias contaminantes de la tierra o del agua en los locales del asegurado, salvo que: (A) la liberación, el vertido o la difusión de dichas sustancias sean consecuencia de un siniestro causado directamente por un peligro cubierto por el presente contrato, y (B) dichos gastos no superen los US\$10,000. (o su equivalente en pesos)

Las pérdidas de beneficios (lucro cesante) debidas a cualquier prolongación del espacio de tiempo necesario para reanudar las operaciones como consecuencia de la aplicación de cualquier ley que regule la prevención, el control, la reparación, la depuración o la restauración de los daños ambientales.

Las reclamaciones efectuadas en virtud de los anteriores puntos 5. y 6., salvo que le sean notificadas a la Compañía por parte del asegurado en un plazo de 180 días a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro a que se refiere la respectiva reclamación.

Se entenderá por "sustancia contaminante" cualquier elemento irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo humo, vapor, hollín, gases, ácidos, álcalis, productos químicos y residuo. Entre los residuos se incluyen los materiales que hayan de ser reciclados, restaurados o regenerados. En los casos en que las autoridades reguladoras de seguros no hayan aceptado o aprobado el uso de la exclusión de la contaminación en una póliza que sea

objeto del presente contrato, o cuando un tribunal de la jurisdicción competente revoque total o parcialmente una exclusión de la contaminación que se haya empleado en una póliza, el presente contrato no concederá ninguna indemnización por contaminación, salvo que las pérdidas o daños por dicha contaminación sean consecuencia de un siniestro causado directamente por un peligro cubierto en este contrato.

4) Nada de lo aquí expuesto se considerara que amplía la cobertura otorgada por el presente seguro a bienes o riesgos específicamente excluidos o no cubiertos por los términos y condiciones de la póliza original implicada.

- Cláusula de Exclusión para Riesgos de Energía Nuclear (1994). (Mundialmente salvo en Estados Unidos de América y Canadá).

Se excluyen los riesgos de Energía Nuclear, independientemente de suscribirse en forma directa y/o a través de Pool y/o Asociaciones.

Este acuerdo de seguro no cubre ninguna pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida: Reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directa o indirectamente ocasionado por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radiactiva.

Se entenderán como riesgos de Energía Nuclear, todos los seguros que cubran daños propios o de terceros (que no sean accidentes del trabajo o Responsabilidad Civil Patronal) respecto a:

Toda propiedad situada dentro del área de una central nuclear de electricidad. Los reactores nucleares, los edificios de reactores incluyendo instalaciones y equipos, situados en cualquier área que no sea la de una central nuclear de electricidad.

Toda propiedad situada dentro de cualquier área (incluyendo pero sin limitarse a las áreas establecidas bajo el punto I) que se haya utilizado o que utilice para:

la producción de energía nuclear, o la producción, el uso o el almacenamiento de sustancias nucleares.

Cualquier otra propiedad asegurable por el respectivo Pool local de seguros Nucleares y/o Asociación, pero solo hasta el alcance de los requisitos establecidos por tal Pool local de seguros Nucleares y/o Asociación, pero solo hasta el alcance de los requisitos establecidos por tal Pool y/o Asociación.

El suministro de mercancías y servicios en las áreas descritas de los puntos I a III, excepto cuando dichos seguros excluyan los peligros de irradiación y contaminación por Sustancias Nucleares.

- La Cláusula de Exclusión para Riesgos de Energía Nuclear no se aplicara a:

Los seguros relacionados con: la construcción o el montaje o la instalación o el reemplazo o la reparación o el mantenimiento o el cierre definitivo de las propiedades descritas de los apartados I) a III), incluyendo las instalaciones y el equipo de contratistas.

Los seguros de avería de maquinaria u otros seguros de Ingeniería, no incluidos en punto i).

Las excepciones indicadas bajo los puntos i) e j) tendrán efecto, siempre y cuando dicho seguro o reaseguro excluya los riesgos de irradiación y contaminación por sustancias nucleares.

No obstante, dichas excepciones no podrán extenderse a:

Cualquier seguro relacionado con:

Las sustancias nucleares

Cualquier propiedad situada en una zona de alta radioactividad de cualquier instalación nuclear, a partir de la introducción de las sustancias nucleares, o para las instalaciones de reactores, a partir de la

carga del combustible o de la primera criticalidad; según se acuerde con el respectivo Pool local de Seguros Nucleares y/o Asociación.

2) Cualquier seguro otorgado para cubrir los peligros siguientes:

Incendio, Rayo, Explosión

b) Terremoto

Caída de aviones y otras aeronaves o piezas que se desprenden de estos

Irradiación y contaminación radioactiva.

Cualquier otro tipo de peligro asegurable por el respectivo Pool local de Seguros Nucleares y/o Asociación relacionados con cualquier otra propiedad no especificada bajo el punto 1), la cual esté directamente involucrada en la producción, el uso o el almacenamiento de sustancias nucleares desde la introducción de las sustancias nucleares en tal propiedad.

Definiciones:

Por sustancias nucleares se entienden:

Los combustibles nucleares (exceptuando el uranio natural y el uranio empobrecido) que autoabasteciéndose o en combinación con otras sustancias, sea apropiado para producir energía, mediante un proceso de reacción en cadena de fisión nuclear fuera de un reactor nuclear.

Los productos o los desechos radioactivos.

Por productos o desechos radioactivos se entienden:

Cualquier material radioactivo producido durante el proceso de producción o utilización de combustibles nucleares o cuya radioactividad se haya originado por la exposición a las radiaciones inherentes a dicho proceso, excepto los radioisótopos que hayan alcanzado la etapa final de su elaboración y puedan ya utilizarse con fines científicos, médicos, agrícolas, comerciales o industriales.

Por instalación Nuclear se entiende:

Cualquier reactor nuclear.

Cualquier fábrica que utilice combustibles nucleares para la producción de sustancias nucleares, incluyendo todo tipo de fábrica de procesamiento de combustibles nucleares irradiados.

Cualquier facilidad de almacenamiento de sustancias nucleares, exceptuando el almacenamiento casual durante el transporte de tales sustancias.

Por Reactor Nuclear se entiende:

Cualquier estructura conteniendo combustibles nucleares, ordenados de manera tal que puedan autoabastecerse y originar un proceso de reacción en cadena de fisión nuclear sin necesidad de una fuente adicional de neutrones.

Por producción, utilización o almacenamiento de Sustancias Nucleares se entiende:

La producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, procesamiento, reprocesamiento, utilización, almacenamiento, manejo y disposición de Sustancias Nucleares.

Por propiedad se entiende:

Cualquier terreno, edificio, estructura, instalación, equipo, vehículo, contenido (incluyendo pero sin limitarse a los líquidos y gases) y cualquier tipo de material definido o no.

Por Zona o Área de alta Radioactividad se entiende:

Para las centrales nucleares y para los reactores nucleares: la vasija o la estructura que contienen el núcleo (incluyendo sus soportes y cubiertas) y todo el contenido, los elementos de combustible, las barras de control y el depósito de combustible irradiado.

Para las Instalaciones Nucleares sin reactor: toda área donde el nivel de la radioactividad requiera el suministro del blindaje biológico.

- Exclusiones de Operaciones Prohibidas:

No existirá responsabilidad alguna bajo este contrato por siniestros, pérdida, gastos en relación con un reclamo basado en o directa o indirectamente relacionado con, resultante de o que

sea consecuencia de, o que involucre de cualquier otro modo:

Daño a propiedades ubicadas en jurisdicciones donde los ciudadanos de los EEUU están impedidos o limitados por ley, regla o regulación de los Estados Unidos, incluyendo estado, territorio o subdivisión política, de celebrar negocios transferir fondos o asegurar riesgos; y/o danos a cualquier persona o entidad que los ciudadanos de los EEUU están impedidos o limitados por ley por ley, regla o regulación de los Estados Unidos, incluyendo estado, territorio o subdivisión política, de celebrar negocios, transferir fondos o asegurar riesgos;

En la medida de dichas limitaciones o prohibiciones, a efectos de esta exclusión, ciudadanos de los EEUU incluirá personas naturales o jurídicas u otras entidades organizadas bajo las leyes de los EEUU, estado o territorio o subdivisión política.

- Cláusula de Exclusión y Limitación de la Sanción:

Esta póliza no proporciona cobertura ni responsabilidad para pagar cualquier reclamación o proporcionar ningún beneficio a continuación, en la medida en que la disposición de dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o disposición de tal beneficio expondría el reasegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas o el comercio o las sanciones económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

- Exclusión Enfermedades Infecciosas / Transmisibles (Cláusula LMA 5394)

1. No obstante cualquier disposición en contrario dentro de este acuerdo de seguros, se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza, causada directa o indirectamente por, atribuido por, resultante de, que surja de, o en relación con una

Enfermedad Transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma.

2. Para esta cláusula, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

2.1. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación y/o mutación de este, ya sea que se considere vivo o no, y

2.2. El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y

2.3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar daños a la salud humana o al bienestar humano o puede causar o amenazar daños, deterioro, pérdida de valor, comercialización o pérdida del uso de la propiedad.

- Lavado de Activos, Terrorismo y Otras Sanciones

Esta Póliza no otorga cobertura cuando el tomador del seguro, asegurado o beneficiario este incluido en la lista OFAC/ONU o del Gobierno Dominicano en materia de lavado de activos, terrorismo u otras sanciones económicas ; ni respecto de indemnizaciones, reembolsos, gastos o pagos hechos a persona naturales o jurídicas o efectuados en países dentro de la lista OFAC/ONU o del Gobierno Dominicano; ni de perdidas relacionadas directa o indirectamente con operaciones, negocios, contratos o vínculos de cualquier naturaleza con países o personas naturales o jurídicas incluidos en la lista OFAC/ONU o del Gobierno Dominicano en materia de lavado de activos, terrorismo u otras sanciones económicas; ni por reclamos que se hagan contra el asegurador o el asegurado por personas o

en nombre de personas países que estén incluidos en las listas OFAC/ONU o del Gobierno Dominicano en materia de lavado de activos, terrorismo u otras sanciones económicas; ni cuando se determine que los fondos utilizados para la contratación del seguro sean de origen ilícito y guarden relación con actividades delictivas.

Prescripción

Cumplido el plazo de dos años después de la fecha del siniestro, la Compañía quedará libre de la obligación de pagar las pérdidas o daños ocasionados por el mismo, a menos que esté en tramitación un arbitraje o una acción legal relacionada con la reclamación.

Se establece una prescripción extintiva a partir de la fecha del siniestro, después de la cual no podrá iniciarse ninguna acción contra el asegurador o reasegurador, según se estipula, dos (2) años para el asegurado y/o los beneficiarios; y tres (3) para los terceros.

Arbitraje

Si existiere algún desacuerdo entre el Asegurado y La Compañía, relativo a la Póliza, la decisión quedará sometida, independientemente de toda otra cuestión, a una persona calificada que tendrá la calidad de árbitro nombrado por escrito por ambas partes dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la comprobación del desacuerdo. Cuando éstas no estén de acuerdo sobre la designación de un árbitro único, nombrarán por escrito, un árbitro por cada parte, que deberán ser personas de reconocida capacidad sobre la materia a dictaminar. Esta designación deberá hacerse en el plazo de un mes a partir del día en que una de las dos partes haya requerido a la otra parte con dicho objeto. En el caso de que una de las dos partes se negare a designar o dejare de nombrar su árbitro en el plazo de un mes antes indicado, la otra parte tendrá el derecho de solicitar al Presidente de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo su nombramiento.

En el caso que los dos árbitros nombrados no estuvieren de acuerdo en su apreciación sobre el o los puntos de discrepancia, la cuestión será sometida al fallo de un tercer arbitro con igual calidad que los anteriores seleccionados por ellos por escrito, antes de pasar a la consideración del hecho. Dicho tercer árbitro actuará conjuntamente con los primeros y presidirá sus debates.

El fallecimiento de cualquiera de las partes que aconteciera en el curso de las operaciones de arbitraje, no anulará, ni mermará los poderes, derechos o atribuciones del árbitro o según el caso, de los árbitros o del árbitro tercero.

Si uno de los árbitros o el árbitro tercero falleciere o estuviere interdicto antes del dictamen final, la parte o los árbitros que le hubiesen nombrado, según el caso, estarán en la obligación de sustituirlo por otro.

La Compañía y el Asegurado pagarán respectivamente al árbitro nombrado por cada uno de ellos. Los demás gastos que originen el procedimiento y los del tercer árbitro en caso de ser elegido, serán pagados por estos en partes iguales.

Jurisdicción

Las disposiciones de esta Póliza aplican solamente a accidentes, pérdidas o daños que ocurran dentro del territorio de la República Dominicana.

Los contratantes, renuncian al fuero de sus respectivos domicilios, y se someten expresamente a los tribunales de Santo Domingo, D. N., para todo evento de litigio proveniente de este contrato.

Todo reclamo será ventilado de acuerdo a las leyes de República Dominicana.

Domicilio

Para todos los fines de esta póliza, las partes aceptan como domicilio la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

Seguros Reservas, S.A